



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 3475 fue sancionada el 14 de diciembre de 2000, promulgada por decreto n° 1866/00 del 28 de diciembre de 2000 y publicada en el Boletín Oficial n° 3848, modificada por ley n° 4094, sancionada el 8 de junio de 2006, promulgada el 27 de junio del mismo año por decreto n° 616/06 y publicada en el Boletín Oficial n° 4426.

Dicha ley crea el Registro de Deudores Alimentarios, una herramienta para sensibilizar a la población sobre el asunto, para generar reflexión sobre la paternidad y maternidad responsable, para contribuir a la equidad de género y a evitar la impunidad.

El mencionado Registro contribuye a desarrollar conciencia social sobre que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias impide el normal desarrollo psicofísico de niños y adolescentes incidiendo directamente en su bienestar, conformando por tanto una violación a sus derechos fundamentales y, en consecuencia, un delito grave.

Al respecto menciono el Documento Base de la Campaña Global de Acción contra la Pobreza: "Las carencias sufridas en la infancia son como una sombra que se proyecta sobre toda la vida adulta con graves consecuencias".

Es responsabilidad del Estado, en su rol de ser un instrumento efectivo para lograr una sociedad más justa, asegurar el goce de los derechos fundamentales de los niños.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño dice al respecto que:

"La consideración del interés superior del niño es un deber primordial al que deben sumirse todos los organismos del estado y los ciudadanos".

"Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los deberes y derechos de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas adecuadas".

"Garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño".

"Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación”.

“Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado parte como si viven en el extranjero”.

También el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos considera la responsabilidad del Estado en asegurar a los niños el goce de sus derechos:

“En caso de disolución del matrimonio, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos” ya que “todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado”.

Y en el mismo sentido se expresa el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

“Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes”. “Entre las medidas que deberán adoptar los Estados partes figurarán las necesarias para el sano desarrollo de los niños”.

La Constitución de la Provincia de Río Negro establece claramente el rol del Estado en su artículo 33:

“Amparo a la niñez: los niños tienen derecho a la protección y formación integral por cuenta y cargo de su familia, merecen trato especial y respeto a su identidad, previniendo y penando el Estado cualquier forma de mortificación o explotación. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer dicha protección”.

El 2 de mayo de 2007, el Poder Ejecutivo reglamentó la ley n° 3475 y su modificatoria ley n° 4094 mediante el decreto n° 508/07, respondiendo al requerimiento de la comunidad que había expresado la imperiosa necesidad de contar con el Registro de Deudores Alimentarios, como un medio para exigir a los padres que cumplan con la obligación legal que les impone el Código Civil “de satisfacer las necesidades de los hijos referidas a la manutención, vestido, habitación,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

asistencia y gastos por enfermedad, que subsiste hasta la mayoría de edad de los menores".

Para que el Registro funcione debe asegurarse la asignación de las partidas necesarias para proveer el equipamiento y la infraestructura requerida, tanto en recursos humanos como materiales.

Por ello:

Autor: María Marta Arriaga



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro, que vería con agrado que efectúe las reasignaciones presupuestarias que entienda necesarias, para poder disponer de fondos que permitan equipar y poner en funcionamiento el Registro de Deudores Alimentarios.

Artículo 2°.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, que incorpore al Presupuesto 2008 las partidas necesarias para asegurar el funcionamiento del recientemente establecido Registro de Deudores Alimentarios, en el ámbito de la Secretaría de Gobierno, Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, decreto 508/07.

Artículo 3°.- De forma.